

Expediente	Empresa	Calificación anterior	Calificación modificada
	<i>Provincia de Sevilla</i>		
SE/13/P08	Fundiciones Caetano, S. A. ....	(Orden de 8 de marzo de 1989): Inversión subvencionable ..... 185.069.000 Subvención ..... 55.520.700 Empleo a crear ..... 20	Inversión subvencionable ..... 185.069.000 Subvención ..... 33.312.420 Empleo a crear ..... 0
SE/129/P08	Supermercados Mas por Menos García León, S. A. ....	(Orden de 10 de julio de 1989): Inversión subvencionable ..... 392.167.000 Subvención ..... 125.493.440 Empleo a crear ..... 47	Inversión subvencionable ..... 302.843.000 Subvención ..... 90.852.900 Empleo a crear ..... 47
SE/591/P08	S. Coop. Agraria Andaluza «Virgen del Loreto» .....	(Orden de 23 de abril de 1992): Inversión subvencionable ..... 83.476.000 Subvención ..... 12.521.400 Empleo a crear ..... 5	Inversión subvencionable ..... 74.211.000 Subvención ..... 7.421.100 Empleo a crear ..... 0
SE/611/P08	Extruperfil, S. A. ....	(Orden de 13 de abril de 1993): Inversión subvencionable ..... 276.258.000 Subvención ..... 44.201.280 Empleo a crear ..... 17	Inversión subvencionable ..... 358.613.000 Subvención ..... 57.378.080 Empleo a crear ..... 22
	<i>Zona de Promoción Económica de la Comunidad Valenciana</i>		
	<i>Provincia de Alicante</i>		
A/26/P12	Cartonajes Bañeres, S. A. ....	(Orden de 7 de noviembre de 1990): Inversión subvencionable ..... 326.538.000 Subvención ..... 16.326.900 Empleo a crear ..... 10	Inversión subvencionable ..... 326.538.000 Subvención ..... 9.796.140 Empleo a crear ..... 0

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**19367** RESOLUCION de 20 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», y su personal (número de código 9004942) que fue suscrito con fecha 25 de marzo de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los designados por el Comité intercentros, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de julio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En suplemento aparte se publica el Convenio Colectivo

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**19368** ORDEN de 4 de agosto de 1994 por la que se definen el ámbito de aplicación de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

El ámbito de aplicación del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano y del Seguro Complementario que, en su caso, pudiera suscribirse, queda definido por las siguientes condiciones:

a) Seguro integral: Se extiende a todas las explotaciones de Cereales de Invierno en secano para grano, que se encuentren situadas en el territorio nacional.

b) Seguro complementario: Abarca todas las parcelas acogidas al Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, y que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción, superiores a las declaradas en el citado seguro.